

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/AUT-COM-213/2019

Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor del C. JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA, de conformidad con los siguientes antecedentes y condiciones:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de mayo de 2019, el **C. JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA**, por su propio derecho, presentó ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), Solicitud para obtener una Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, mediante el formato IFT-AUTORIZACIÓN-A de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- II. Con oficio número IFT/223/UCS/1511/2019 de fecha 26 de junio de 2019, previo a los trámites correspondientes y considerando lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto resolvió otorgar Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario a favor del **C. JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA**.
- III. El **C. JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA**, realizó el pago de derechos a que se refiere el artículo 174-D, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, por el estudio de la Solicitud y expedición del título de Autorización.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XI, 170 fracción I, y 175 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo "la Ley"); Reglas 1, 2 fracción I, 3, fracciones I y II, 4, 5 y 6, de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, las "Reglas de carácter general"); 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Instituto otorga la presente Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones en favor del **C. JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA**, la cual queda sujeta a las siguientes:

Nombre del documento	Datos que se clasifican	Características del Documento y/o página donde se encuentran clasificadas	Fundamento de clasificación	Motivación de la clasificación
TÍTULO DE AUTORIZACIÓN DEL C. JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA, constante de 7 páginas.	(I) Datos personales tales como: domicilio.	Página 2	Artículo 2, fracción V, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas	Dicho dato es considerado como dato personal, el cual se clasifica como confidencial a fin de protegerlo contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado. El hecho de divulgar los domicilios podría hacerlos identificables ante terceros.

CONDICIONES
Capítulo Primero
Disposiciones Generales

- 1.1 Definición de términos:** En adición a los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como de las Reglas de carácter general a las que se refiere el artículo 171 de dicha Ley, para los efectos de la presente Autorización, se entenderá por:
- 1.1.1. Autorizado:** El titular del presente documento de Autorización.
 - 1.1.2. Autorización:** El contenido del presente documento, para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.1.3. Comercializadora:** Toda persona que proporciona servicios de telecomunicaciones a usuarios finales mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario.
 - 1.1.4. Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- 1.2 Domicilio convencional:** El Autorizado señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en [REDACTED]
- 1.3** En caso de que el Autorizado cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan realizando durante ese periodo en el domicilio señalado en el párrafo anterior.
- 1.4 Objeto de la Autorización.** El presente documento autoriza al titular del mismo a establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario, en los términos y condiciones que en este documento se mencionan y conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

La presente Autorización se otorga para la comercialización de cualquier servicio público de telecomunicaciones, adquirido de redes públicas de telecomunicaciones operadas por concesionarios facultados para prestar dichos servicios.

Las Comercializadoras deberán inscribir en el Registro Público de Concesiones del Instituto, cada uno de los servicios públicos de telecomunicaciones que adquiera para su comercialización de redes públicas de telecomunicaciones operadas por concesionarios, o de servicios asociados a su Autorización, previamente a la prestación de los mismos, así como registrar las tarifas aplicables a los mismos de conformidad con las disposiciones

aplicables, con la finalidad de que en todo momento se identifiquen los servicios de telecomunicaciones que presta o comercializa el autorizado.

Dicho registro surtirá efectos el día hábil siguiente a cuando se realice la inscripción en el Registro Público de Concesiones.

- 1.5 Vigencia.** La presente Autorización tendrá una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de su emisión y podrá ser prorrogada en los términos que establezca la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las Reglas de carácter general y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.
- 1.6 Exclusividad.** La presente Autorización no confiere derechos de exclusividad al Autorizado, por lo que el Instituto podrá otorgar otras autorizaciones a favor de terceras personas para que establezcan y operen o exploten comercializadoras de servicios de telecomunicaciones idénticos o similares a los que se refiere esta Autorización.
- 1.7 Poderes o mandatos.** En ningún caso, el Autorizado podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la presente Autorización.
- 1.8 Gravámenes.** Cuando el Autorizado constituya algún gravamen sobre la presente Autorización o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna disposición legal, reglamentaria o administrativa aplicable.
- Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo en ningún caso otorgará el carácter de Autorizado al acreedor y/o a un tercero; por lo que se requerirá que el Instituto autorice e inscriba en su caso, en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables la transferencia o cesión de derechos, para que la Autorización le sea adjudicada al acreedor y/o a un tercero.
- 1.9 Nacionalidad.** El Autorizado no tendrá en relación con esta Autorización, más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, la sociedad y sus socios extranjeros, en su caso, se comprometen a no pedir ni aceptar la intervención de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hayan adquirido para establecer y operar o explotar la comercializadora de servicios de telecomunicaciones.
- 1.10 Terminación anticipada de la Autorización.** Cuando el Autorizado por así convenir a sus intereses, desee la terminación anticipada de la presente Autorización, deberá dar aviso por escrito al Instituto de la renuncia a la misma. La terminación, así como la revocación

de la Autorización, no extingue las obligaciones adquiridas por el Autorizado durante su vigencia con el Instituto, los terceros y en especial con los usuarios. En todo caso, el Autorizado deberá acordar con el Instituto y facilitar las medidas necesarias para que los usuarios puedan continuar con los servicios mediante la contratación con otro autorizado o concesionario.

Capítulo Segundo

Disposiciones Aplicables al Servicio

- 2.1. Prestación del servicio.** En la comercialización del (los) servicio(s) al amparo de esta Autorización, el Autorizado deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables.

Asimismo, deberá comercializar el (los) servicio(s) materia de esta Autorización a usuarios finales mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones del (los) concesionario(s) con el (los) que celebre el (los) convenio(s) correspondiente(s).

La comercialización al público del (los) servicio(s) materia de esta Autorización deberá ser de manera no discriminatoria, con base en la tarifa y la calidad convenidas.

Para el caso en que se comercialicen servicios de telecomunicaciones que empleen bandas de frecuencias, el Autorizado sólo podrá ofrecerlos dentro del área de cobertura autorizada en los títulos de concesión de los operadores con quienes el Autorizado formalice los acuerdos correspondientes.

- 2.2. Calidad del servicio.** El Autorizado deberá garantizar a los usuarios que los servicios objeto de esta Autorización se presten de forma continua y eficiente de conformidad con la legislación aplicable y sujeto a las condiciones operativas y a los estándares de calidad establecidos en el título de concesión de los concesionarios de quienes comercialice los servicios, por lo que no podrá ofrecer condiciones distintas a las que puede obtener de los concesionarios.

Asimismo, el Autorizado deberá implementar las medidas y adecuaciones necesarias para satisfacer las necesidades de comunicación de usuarios con discapacidad, con la finalidad de que éstos tengan acceso al servicio amparado mediante esta Autorización, de conformidad con la regulación vigente o conforme a las recomendaciones que, en su caso, emitan las autoridades competentes.

- 2.3. Sistema de atención de consultas y quejas.** El Autorizado deberá atender gratuitamente las consultas y quejas de los usuarios las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año. El sistema de atención de consultas y quejas deberá operar al menos mediante un número telefónico no geográfico de cobro revertido y, aunado a esto, deberá poner a disposición del usuario un sistema en línea de atención a clientes y un correo electrónico para los mismos fines.

Deberá también especificar el procedimiento y plazos para el reporte de fallas y la reparación de las mismas, así como el mecanismo de bonificación al usuario por los días u horas en que el servicio no estuvo disponible.

- 2.4. **Registro de convenios o contratos.** Los convenios o contratos que formalice el Autorizado con uno o más concesionarios, así como las modificaciones a los mismos en cuanto a las partes contratantes, las condiciones económicas o el servicio objeto de la comercialización, los deberá presentar ante el Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

La información contenida en los convenios o contratos inscritos en el Registro Público de Concesiones será tratada por el Instituto de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables.

- 2.5. **Designación de representante legal.** El Autorizado en todo momento durante la vigencia de la Autorización, deberá tener un representante legal acreditado y registrado ante el Instituto, con poderes generales para pleitos y cobranzas, y para actos de administración en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal.

- 2.6. **Portabilidad.** Para el caso en que se comercialicen servicios de telefonía fija y/o móvil y de larga distancia internacional, el Autorizado no deberá obstaculizar o retrasar el ejercicio del derecho de los usuarios a portar sus números telefónicos, ni impedir o negar el desbloqueo de sus equipos terminales, cuando éste proceda legalmente.

Asimismo, deberá suscribir el contrato respectivo con el Administrador de la Base de Datos a que se refiere la normatividad en materia de portabilidad.

Capítulo Tercero

Tarifas y Aspectos Comerciales

- 3.1. **Tarifas.** El Autorizado, de conformidad con las disposiciones legales, deberá inscribir en el Registro Público de Concesiones, para su publicidad, las tarifas de los servicios que comercialice previo a su entrada en vigor, conforme a las disposiciones aplicables. Una vez inscritas por el Instituto, el Autorizado deberá tenerlas disponibles para sus usuarios en sus oficinas comerciales y, en su caso, en su página de Internet.

- 3.2. **Código de prácticas comerciales.** El Autorizado deberá tener a disposición del público, en los puntos donde se puedan contratar sus servicios y, en su caso, en su página de Internet, un Código de Prácticas Comerciales, el cual servirá de guía a sus usuarios y empleados respecto de cualquier disputa o queja relacionada con la provisión de los servicios y deberá contener como mínimo la siguiente información:

3.2.1. Descripción de los Servicios que comercialice;

3.2.2. Formas y tiempos de medición, tasación y procedimientos de cobranza de los servicios;

3.2.3. Niveles y compromisos de calidad que ofrece en cada uno de los servicios que comercialice;

- 3.2.4. Teléfonos, correos y centros de atención a clientes, a efecto de contactar con su sistema de aclaraciones, quejas y reparaciones;
- 3.2.5. Plazos máximos de los procedimientos y solución de aclaraciones, quejas, reparaciones y de realización de las bonificaciones correspondientes;
- 3.2.6. En caso de cambio de paquete o servicio, la forma en que se le entregará al usuario o suscriptor el comprobante del mismo o el nuevo contrato;
- 3.2.7. Política de cancelación de servicios, sin perjuicio de que el usuario o suscriptor liquide los adeudos acumulados. En este sentido, las cancelaciones deberán realizarse sin costo extra para el usuario o suscriptor y no podrá recibir trato discriminatorio con respecto a otros usuarios que solicitan otro tipo de servicios.

El Código de Prácticas Comerciales no deberá contener obligaciones o cargas para el suscriptor o el usuario que no estén incluidas en el contrato de adhesión, ni deberá contener estipulaciones que sean referidas a los términos y condiciones bajo los cuales vayan a ser prestados los servicios de telecomunicaciones, los cuales deban ser pactados en el referido contrato.

El Autorizado deberá tener a disposición del Instituto el Código de Prácticas Comerciales cuando éste lo requiera.

Capítulo Cuarto **Información y Verificación**

- 4.1. **Información.** El Autorizado deberá proporcionar la información necesaria que le sea requerida por el Instituto, en la forma y términos que éste determine, para el mejor conocimiento de la operación y prestación del o los servicios. Dicha información podrá ser consultada por el público en general, salvo aquella que por sus características, se considere legalmente de carácter confidencial o reservado.

Asimismo, el Autorizado deberá informar en su caso, respecto de los compromisos adquiridos en los programas de cobertura social con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- 4.2. **Verificación.** El Autorizado deberá permitir a los inspectores o verificadores del Instituto debidamente acreditados, el acceso a su domicilio, así como aquellos en donde tenga sus instalaciones, las veces que fuere necesario, para efectuar las inspecciones técnicas y administrativas de su operación.

Capítulo Quinto **Causas de revocación**

- 5.1 **Causas de revocación.** Serán causas de revocación las previstas en el artículo 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Capítulo Sexto**Legislación, jurisdicción y competencia**

- 6.1. **Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables.** El establecimiento, y operación o explotación de la comercializadora de servicios de telecomunicaciones objeto de la presente Autorización, está sujeta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en esta Autorización.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento de la presente fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Autorización quedará sujeta a las nuevas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

- 6.2. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Autorización, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Autorizado deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados Especializados en la materia ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

14 AGO 2019

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS



RAFAEL ESLAVA HERRADA

EL AUTORIZADO



C. JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA

FOLIO ELECTRÓNICO: FET098559AU-519649

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 052019

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 08 DE JULIO DE 2021

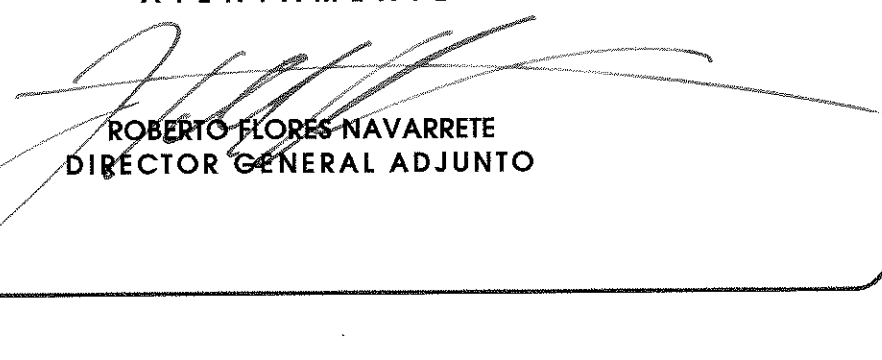
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN V Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

OBJETO:	TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE LA AUTORIZACIÓN
CEDENTE:	JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA
FOLIO ELECTRÓNICO CEDENTE:	FET098559AU-518166
CESIONARIA:	MARCO ULISES LÓPEZ ROMERO
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1089/2021 APROBADA POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	31 DE MAYO DE 2021
DOCUMENTO NOTARIAL DE FORMALIZACIÓN DE LA CESIÓN:	CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL C. JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA Y C. MARCO ULISES LÓPEZ ROMERO

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1089/2021

"2021: Año de la Independencia"

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2021

EIFT21-16305 y EIFT21-19862

C. JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA

Calle Mártires de Tacubaya número 212 B,
Interiores 3, 4, 5 y 6, Colonia Centro,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000.

PRESENTE

Me refiero al Formato IFT-AUTORIZACIÓN-A, de las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2015 y su respectiva modificación publicada en el mismo medio de difusión el 07 de junio de 2018, presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), el día 26 de abril de 2021 por el C. JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA, mediante el cual solicita la aprobación de la transferencia de derechos y obligaciones de la Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones (la "Solicitud"), a favor del C. MARCO ULISES LÓPEZ ROMERO de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción II, 8 y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XI, 7 y 170 fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "la Ley"); 3 y 174-E fracción II, de la Ley Federal de Derechos; Regla 28 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, aprueba las "Modificaciones a las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", (las "Reglas de carácter general"); así como los artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"); el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado el 03 de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (el "Acuerdo"), y la Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/1089/2021

de servicios de telecomunicaciones IFT/223/UCS/AUT-COM-213/2019 otorgada por el instituto el día 14 de agosto de 2019, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Con fecha 14 de agosto de 2019, el Instituto otorgó al C. JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA, la Autorización número IFT/223/UCS/AUT-COM-213/2019, para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, (la Autorización).

SEGUNDO.- Con escrito de fecha 26 de abril de 2021, el C. JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA ("el transferente") presentó ante el Instituto, vía el correo electrónico habilitado para ello, la Solicitud de transferencia de derechos, a favor del C. MARCO ULISES LÓPEZ ROMERO ("el receptor") de conformidad con las Reglas 6, 4 y 28, de las Reglas de carácter general. Asimismo, con fecha 10 de mayo de 2021, el Instituto notificó al C. JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA, el oficio de requerimiento número IFT/223/UCS/DG-AUSE/3567/2021 de fecha 29 de abril de 2021.

En atención al citado oficio, dentro del plazo otorgado por la autoridad el transferente mediante escrito presentado ante el Instituto el día 19 de mayo de 2021, desahogó el requerimiento y proporcionó los requisitos previstos en las Reglas de carácter general.

TERCERO.- El transferente presentó ante el Instituto diversa información y documentación relacionada con la Solicitud, por lo que, en conjunto se tiene por exhibido lo siguiente:

- 1.- Original del contrato celebrado entre el C. JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA y C. MARCO ULISES LÓPEZ ROMERO, donde consta la cesión de derechos de la Autorización número IFT/223/UCS/AUT-COM-213/2019 otorgada por el Instituto, mismo que contiene la condición suspensiva de aprobación por parte del Instituto;
2. Escrito signado por el C. MARCO ULISES LÓPEZ ROMERO, en el cual se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las que al efecto establezca el Instituto;
- 3.- Factura electrónica expedida por el Instituto con folio 210012653, relativa al pago de derechos a que se refiere el artículo 174-E, fracción II.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que según lo establece el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1089/2021

regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6º y 7º constitucionales.

SEGUNDO. Que el artículo 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto, establece que es facultad de la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y, en su caso, otorgar las Autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas y de permisos en materia de telecomunicaciones.

TERCERO. Marco jurídico. A efecto de realizar un análisis adecuado de la Solicitud que nos ocupa, es conveniente señalar que la Regla 28 de las Reglas de carácter general prevé la figura jurídica de la transferencia de los derechos y las obligaciones establecidas en los títulos de autorización, otorgadas al amparo del artículo 170, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que, los autorizados que deseen transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones de tales autorizaciones, deberán ajustarse a lo dispuesto en la aludida Regla 28 de las Reglas de carácter general, así como a las condiciones de los títulos de autorización objeto de la transferencia de derechos.

En ese sentido, la Regla 28 de las Reglas de carácter general establece:

"Regla 28. El Instituto podrá aprobar dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de que se trate, la transferencia de los derechos y obligaciones establecidas en los títulos de Autorización, siempre que el receptor se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes, asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto y presente el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo 174-E. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, legales y otras, de permisos o autorizaciones para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

(...)

II. Por cambio en la titularidad por cesión o transferencia de derechos, según corresponda.

De la anterior fundamentación, se desprende la obligación de pagar los derechos por el estudio y cambio en la titularidad de las autorizaciones para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, que implica el cumplimiento de la obligación tributaria a cargo de quien solicita dicho trámite, la cual deberá acreditarse en el momento de la presentación de la Solicitud respectiva.

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1089/2021

Adicionalmente, la aprobación de las transferencias de derechos de éste tipo de autorizaciones se encuentra prevista dentro de las facultades del Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, al señalar de forma específica que le corresponde tramitar, evaluar y, en su caso, resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas y de permisos en materia de telecomunicaciones.

Ahora bien, los artículos 32 y 35, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto establecen la facultad de este órgano autónomo a través de la Unidad de Concesiones y Servicios para tramitar, evaluar, y en su caso, resolver las solicitudes de transferencia de derechos de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones, los cuales textualmente expresan lo siguiente:

"Artículo 32. La Unidad de Concesiones y Servicios tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión y la Dirección General de Autorizaciones y Servicios, así como la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones. Al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y la Dirección General Adjunta previstas en este Capítulo del Estatuto Orgánico.

Artículo 35. Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones y Servicios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

II. Tramitar, evaluar y, en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Telecomunicaciones, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas y de permisos en materia de telecomunicaciones, previa opinión de las unidades competentes;"

Derivado de lo anterior, es dable concluir que la documentación exhibida por el transferente, sustenta el trámite de la Solicitud, es decir, acredita documentalmente que dicha transferencia de derechos y obligaciones cumple con lo dispuesto en la Regla 4, 6 y 28 de las Reglas de carácter general al justificar:

- 1.- Que el receptor se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes, derivadas de la Autorización;
- 2.- Que el receptor asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto;
- 3.- Que el transferente realizó el pago de los derechos establecidos en el artículo 174-E, fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Bajo esa tesitura, una vez que se han acreditado tales circunstancias, según la documentación que obra en el expediente, esta Unidad de Concesiones y Servicios se encuentra en aptitud de realizar el análisis respectivo, y resolver conforme a derecho corresponda.

CUARTO. Análisis de la Solicitud. De conformidad con lo expuesto y mediante escrito signado por el receptor, el **C. MARCO ULISES LÓPEZ ROMERO**, se manifiesta el compromiso a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes derivadas del título de Autorización, y asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto, mismas que son de su conocimiento, en virtud de ser las mismas contenidas en el título de Autorización materia de la transferencia de derechos que nos ocupa.

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1089/2021

Por otra parte, se acredita que el transferente realizó el pago de los derechos establecidos en el artículo 174-E, fracción II de la Ley Federal de Derechos, relativo al estudio y autorización de cambio en la titularidad de la Autorización, al presentar el comprobante de pago identificado con el folio número 210012653.

Finalmente, con el escrito ingresado el día 19 de mayo de 2021, el C. JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA presentó el documento denominado "CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL C. JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CEDENTE" Y POR LA OTRA EL C. MARCO ULISES LOPEZ ROMERO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL CESIONARIO". SUJETO A LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES" suscrito entre ambas partes el día 06 de abril de 2021, el cual establece en la Cláusula Sexta lo siguiente:

"SEXTA.- Para los efectos señalados en la cláusula que antecede, "EL CESIONARIO" y el "CEDENTE" quedan sujetos a Condición que el Instituto Federal de Telecomunicaciones este conforme y AUTORICE la cesión del Contrato a que este documento se refiere, ya que de lo contrario, el mismo se dará por rescindido y no producirá efecto legal alguno." (Sic).

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que el C. JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA satisface la totalidad de los requisitos establecidos en las Reglas de carácter general y no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, esta Unidad de Concesiones y Servicios:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la transferencia de derechos de la Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, otorgado al C. JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA, en favor del C. MARCO ULISES LÓPEZ ROMERO.

SEGUNDO.- Una vez que el Pleno resuelva la reanudación del cómputo de los plazos y términos que se suspendieron con base al Acuerdo el C. MARCO ULISES LÓPEZ ROMERO, deberá presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, por escrito y de manera física, toda la documentación original y completa que remitió al Instituto de manera digitalizada en los términos del Acuerdo.

El escrito a través del cual el C. MARCO ULISES LÓPEZ ROMERO exhiba la documentación correspondiente deberá hacer referencia a los números registrados en el Sistema Institucional de Gestión Documental que le fue asignado y notificado al momento de enviar dicha documentación de manera digital.

En el supuesto de que el C. MARCO ULISES LÓPEZ ROMERO no exhiba la documentación original en el plazo establecido, ésta estuviere incompleta o la misma no coincida con la que en su oportunidad



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1089/2021

remitió al Instituto a través de correo electrónico, la resolución se extinguirá de pleno derecho en términos del artículo 11 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- De conformidad con el Acuerdo, remítase por medio de correo electrónico la Resolución de mérito al C. JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA y al C. MARCO ULISES LÓPEZ ROMERO, cuyos documentos originales serán incorporados en los expedientes abiertos del Instituto.

En caso de ser de su interés, una vez que el Pleno resuelva la reanudación del cómputo de los plazos y términos que se suspendieron con base al Acuerdo, el C. MARCO ULISES LÓPEZ ROMERO, podrá solicitar mediante cita previa que le sea entregada la Resolución de manera física, sin que ello se entienda como una nueva notificación de la misma.

CUARTO.- A efecto de que la presente aprobación de transferencia de derechos sea debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones, remítase la documentación respectiva y copia de la presente resolución.

ATENTAMENTE

RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

C.c.p. Lic. José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para su inscripción.
Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.